

ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS III

CONTIENE

EXPEDIENTE N.º 24.878

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

(COMISIÓN ESPECIAL DE REFORMA ELECTORAL 13-10-2025)

TEXTO ACTUALIZADO CON PRIMER INFORME DE MOCIONES VÍA ART. 137

Fecha de actualización: 16-3-2026

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

**LEY PARA HABILITAR EL TRASLADO DE DOMICILIO ELECTORAL POR
MEDIOS DIGITALES**

ARTÍCULO 1- Refórmese el artículo 75, inciso c), de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, N.º 3504, para que se lea de la siguiente manera:

(...)

c) El elector inscrito que desee cambiar su domicilio electoral, podrá hacerlo mediante un formulario especial, físico o digital habilitado por el Tribunal Supremo de Elecciones. En dicho trámite, el elector deberá indicar su nombre, número de cédula de identidad, el distrito de su inscripción y el distrito al que desea ser trasladado. El Tribunal garantizará la seguridad de la información mediante sistemas de autenticación digital para asegurar la veracidad de los datos ingresados.

Las oficinas regionales y los ceduladores ambulantes estarán obligados a recibir todas las solicitudes de cédula o de traslado de electores y enviarlas inmediatamente al Registro Civil.

Una vez completado el proceso, el Tribunal Supremo de Elecciones emitirá el respectivo comprobante físico o digital según corresponda.

Cuando el trámite se realice por medios digitales, el Tribunal Supremo de Elecciones establecerá los mecanismos de autenticación, verificación de identidad y seguridad de la información, de conformidad con la Ley N.º 8454, Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, y la Ley N.º 8968, Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales.

ARTÍCULO 2- El Tribunal Supremo de Elecciones generará los recursos informáticos necesarios para habilitar el traslado de domicilio electoral digital, garantizando la privacidad de los datos y la seguridad de los mismos.

TRANSITORIO ÚNICO- El Tribunal Supremo de Elecciones dispondrá de un año para habilitar el sistema que permita a los electores hacer el cambio de su domicilio electoral por vías digitales.

Rige a partir de su publicación.

/home/webmaster/file-tools/data/uploads/cb097f5cfb6bfa80/40273131.docx

Elabora: RFBG

Fecha: 16-3-26